# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1972-SPA-957, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2010 la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, canalizó a esta institución escrito de una persona mediante el cual denuncia que *(...)*.[ la Delegación Cuajimalpa de Morelos] *ha querido derribar un árbol con el argumento que es peligroso para una capilla que se encuentra a un lado de este;* [el árbol se ubica en el Paseo San Juan sin número, Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa] *(...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2757-2010 del 8 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1972-SPA-957; el acuerdo se notificó el 1 de octubre de 2010 mediante oficio PAOT-05-300/210-2011-2010 de fecha 10 de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2011-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 5 de octubre de 2010, el primer reconocimiento de los hechos denunciados haciendo constar que:

> *(...) se observa el tocón de un individuo arbóreo al parecer un encino (Quercus sp) que se encuentra en el límite del predio que corresponde a una Iglesia o Capilla, y la banqueta de la Calle Paseo San Juan. El tocón presenta pudrición en la parte central (albura y duramen), además de que se observan cables de luz por encima de este, se encuentran también pedazos de troncos dentro del predio donde se encuentra la Iglesia.*
>
> *Platicando con un vecino del lugar, comentó que hace [ya algún tiempo (no especificó cuánto) personal de la Delegación Cuajimalpa derribó el árbol en comento. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2482-2010 del 20 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si emitió autorización para llevar a cabo el derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba sobre la calle Paseo San Juan, Colonia Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, enviando copia de la solicitud, autorización y dictamen correspondiente, así como de la restitución.

Al respecto, en fecha 26 de noviembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/0836/2010 del 22 de noviembre de 2010, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó lo siguiente:

> *(…) Con fecha 8 de febrero del 2010, el Subdirector de Protección al Medio Ambiente emitió la autorización con número SPMA/O48/02/2010. Referencia de la Opinión Técnica número SP/586/09 para el derribo de un árbol de la especie Encino en la cual manifiesta que el "individuo forestal en pie el cual presenta una inclinación con proyección a la capilla con peligro de colapso para las personas y bienes materiales por lo que se sugiere el derribo del individuo forestal sin condicionamiento al resarcimiento", a favor de Pbro. Cuauhtémoc Castro Girón, Capilla de San Juan Bautista, San Juan del Rio sin número, Colonia San Mateo Tlaltenango.*
>
> *El día 9 de febrero del 2010 se le notificó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sobre la autorización para el derribo de un árbol de la especie encino con número SPMA/O48/02/2010, para que se programaran los trabajos con fecha 2 de agosto del 2010 la Cuadrilla de arbolado de la Unidad Departamental de Imagen Urbana ejecutó el derribo del árbol de la especie encino.*

Contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Delegación Cuajimalpa. No de folio: DPTR/118/05/09

> *Fecha de Evaluación: 9 de junio de 2009, Domicilio: Camino a Pachuquilla No. 7, entre Paseo San Juan y San Juan del Río, Colonia San Mateo Tlaltenango. El árbol se ubica en propiedad pública y dentro de un inmueble, corresponde a un Encino (Quercus rugosa) de 20 m de altura con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 95 cm y un diámetro de copa de 5m, es un árbol vivo, adulto, con follaje perenifolio, en cuanto a la estructura del árbol: no presenta horquillas abiertas, cola de león ni ramas codominantes, sin embargo su copa se encuentra desbalanceada. No presenta plagas, enfermedades, heridas, vandalismo ni cavidades, tampoco raíces superficiales expuestas, ni evidencia de raíces principales podadas ni estranguladoras, no presenta podas inapropiadas pero presenta 15° del porcentaje de inclinación, con existencia de afectación hacia el inmueble.*
>
> *Conclusión:*
>
> - ✓ *Justificación de la actividad solicitada: Árbol de la especie Encino de una altura de 20 m y un diámetro de 1 m, bien conformado, con sistema radicular bien conformado.*
> - ✓ *Trasplante: no*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

- ✓ *Derribo: Se recomienda el derribo ya que el árbol está inclinado hacia la iglesia y corre riesgo de caer encima.*
- ✓ *Viabilidad de Restitución: Deberá restituir 1 árbol de la especie (Quercus rugosa) con las siguientes características: altura (m) 2.5 y Diámetro mínimo del tronco (m) 0.06 y un volumen de fronda ($m^3$) entre 1.0 y 2.5.*
- ✓ *Vigencia 30 días.*

*Contenido del Oficio SPMA/048/02/2010. Ref. SP/586/09. Asunto: Autorización de derribo de árbol, fecha 8 de febrero de 2010.*

*Árbol 1- Individuo forestal, en pie el cual presenta una inclinación con proyección a la capilla con peligro de colapso para las personas y bienes materiales por lo que se sugiere el derribo del individuo forestal sin condicionamiento al resarcimiento.*

*Por lo que se otorga la autorización correspondiente, para que el particular interesado derribe exclusivamente 1 (uno) árbol de la especie encino, participando en coordinación con la Delegación, así mismo la presente queda sujeta a las siguientes condicionantes:*

1. *El lugar de recepción de los árboles es en el Vivero del Desierto de los Leones, el cual se encuentra a cargo, de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, para lo cual deberá obtener de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente situada en Av. México Esq. Guillermo Prieto, Col. Cuajimalpa, el vale correspondiente de ingreso de las especies.*

2. *Deberá contar con una persona responsable de los trabajos que esté capacitada en el derribo de árboles, para .que coadyuve con personal adscrito a esta dependencia, a fin de verificar que se cumplan las condiciones para realizar los mismos. Para tal efecto deberá dar aviso del inicio de los trabajos con tres días de anticipación.*

3. *El procedimiento de derribo de árboles deberá cumplir con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo o restitución de árboles en el Distrito Federal.*

4. *Los materiales y desechos del derribo de los árboles se utilizarán para la elaboración de composta, quedando restringidas para esta actividad aquellas que presentan enfermedades por hongos, bacterias, virus que estén plagadas por gusano descortezador y/o barrenador, en este caso deberán trasladarse a las unidades de transferencia o a los sitios de disposición final.*

*Esta autorización tiene una vigencia de tres meses a partir de que surta sus efectos legales. La presente autorización de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo del DF, podrá ser recurrida ante la Dirección de Conservación Ecológica de ésta la Delegación, para que en un término de 15 días hábiles constatados a partir del siguiente día hábil en que surta efecto la presente autorización.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2499-2010 del 21 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el informe se notificó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 12 de noviembre de 2010 mediante oficio PAOT-05-300/210-2499-2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que la Delegación Cuajimalpa de Morelos ha querido derribar un árbol que es peligroso para una capilla, el árbol se ubica en el Paseo San Juan s/n, Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio motivo de la denuncia, se constató el tocón de un Encino, el cual presentaba pudrición en albura y duramen, árbol que se encontraba en el límite del predio de la Iglesia (donde también se encontraron trozos del mismo tronco) y la calle Paseo San Juan en la Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto y derivado de la información obtenida durante la investigación se tiene que:

El Encino *(Quercus rugosa)* que se ubicaba en Camino a Pachuquilla No. 7, entre Paseo San Juan y San Juan del Río, Colonia San Mateo Tlaltenango, cuenta con dictamen técnico de fecha 9 de junio de 2009, donde se establece la justificación del derribo del árbol, el cual radicó en que dicho árbol se encontraba inclinado hacia la Iglesia y corría el riesgo de colapsarse, contó también con autorización número SPMA/048/02/210 por parte de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118 que manifiesta que:

> (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes; la autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

Sin embargo haciendo un análisis de la información proporcionada a esta autoridad, se tiene que el dictamen técnico que fue entregado a esta Subprocuraduría no corresponde con el mismo dictamen técnico al que se hace referencia en el oficio donde se autoriza el derribo, ya que los folios y las fechas son diferentes; sin embargo, al parecer ambos dictámenes

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

llegan a la conclusión de que el árbol motivo de la denuncia es un árbol de riesgo con peligro de colapsarse.

Cabe mencionar también que en el primer Dictamen elaborado en fecha 9 de junio de 2010, se contempla la viabilidad de restitución con un árbol de la misma especie (Encino-*Quercus rugosa)* con las especificaciones de la Norma Ambiental, sin embargo, en la referencia que se hace al segundo Dictamen de fecha 18 de noviembre de 2009 (referido en el oficio SPMA/048/02/2010 de fecha 8 de febrero de 2010 donde se autoriza el derribo del árbol), no se contempla como tal la restitución pero se hace mención al lugar donde se tienen que llevar los árboles, y el vale correspondiente al ingreso de especies, pero sin especificar cuáles especies ni cuantos árboles.

Analizando lo anterior también encontramos que se excedió el tiempo establecido en el permiso para llevar a cabo el derribo, ya que el Dictamen se elaboró el 18 de noviembre de 2009 (con una vigencia de treinta días), y la autorización se dio el 8 de febrero de 2010 (con una vigencia de tres meses), realizándose los trabajos hasta el 2 de agosto del 2010, dejando pasar seis meses después de la fecha en que se emitió el permiso.

Tomando en cuenta que la Dirección General de Servicios Urbanos autorizó el derribo pero sin condicionar la restitución, esta Subprocuraduría considera que debe ser prioridad resarcir el daño por un individuo arbóreo de la misma especie, apegándose a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-rnat-2006 y la Ley Ambiental y tomando en cuenta que México es el país que posee el mayor número de especies en el mundo, entre 135 y 150 distribuidas en las zonas montañosas de todos los estados y territorios, a excepción del sur en Yucatán y Quintana Roo (Rzedowski, 1978)[1], además de que el uso desmesurado de los encinares, el cambio de uso de suelo y la urbanización (Granados et al. 1999)[2] han propiciado la disminución y muchas veces la desaparición de esta vegetación natural.

Considerando también que el Encino se encontraba a pocos metros de un elemento de infraestructura urbana, el lugar es definitivamente inadecuado para plantar otro sujeto forestal y por lo tanto se recomienda hacerlo en un sitio cercano pero con características apropiadas.

La restitución deberá realizarse con base en:

*La Ley Ambiental.*

1. *Artículo 88. El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especias (sic) apropiadas.*

[1] Rzedowski, J. 1978. *Vegetación de México*. Limusa. México.478pp

[2] Granados, D., L. López y J. Gama, 1999. Fragmentación del hábitat y fragmentación de áreas naturales protegidas. *Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente,* 5(1): 5-14.



PROCURADURÍA TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

2. *Artículo 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

*La Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006*

1. *Punto 8.1 la restitución para árboles de alto riesgo es de un sujeto forestal de al menos 2.5 m de altura, 0.06 m de diámetro mínimo del tronco y un volumen mínimo de fronda de 1m³.*

2. *Punto 8.1.1.1 de la misma Norma, las especies recomendadas son las autóctonas de la región que se puedan adaptar con facilidad al suelo urbano.*

3. *Punto 8.1.1.2 de la misma Norma Ambiental, la plantación se tendrá que ejecutar en el mismo sitio del derribo o lo más cerca posible.*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol *(Quercus rugosa)* que se ubicaba en Camino a Pachuquilla No. 7, entre Paseo San Juan y San Juan del Río, Colonia San Mateo Tlaltenango

- El árbol derribado contó con dictamen técnico y autorización por parte de la delegación, cumpliendo con lo establecido en la Ley Ambiental en su Artículo 118 y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, deberá restituir el árbol que fue derribado, de conformidad con la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, llevar a cabo la restitución del árbol que fue derribado sobre la calle Paseo San Juan, Colonia Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Ambiental y el punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 del Distrito Federal .----------

**SEGUNDO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa.----------

**CUARTO**.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para su seguimiento hasta el cumplimiento pleno del Resolutivo del presente instrumento.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**-Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RGUF/JBB/jac*